

**19010** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	15422
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 15421 y 15423.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 15400 al 15499, ambos inclusive (excepto el 15422).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	422
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	22
9.999	2

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 15422

Fracción 3.<sup>a</sup> de la serie 12.<sup>a</sup>-Jijona.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	97490
2 aproximaciones de 840.000 pesetas cada una para los billetes números 97489 y 97491.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 97400 al 97499, ambos inclusive (excepto el 97490).	

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

047	131	143	234
288	289	321	323
468	542	569	582
597	680	876	

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	3
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	1

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 393.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

**Pago de premios**

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 30 de julio de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**19011** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de agosto de 1988.

**EXTRAORDINARIO DEL TURISTA**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 32.701 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

**Premios al décimo**

	Pesetas
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000

**Premios por serie**

	Pesetas
1 premio de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 premio de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.400 premios de 100.000 pesetas (catorce extracciones de 3 cifras)	140.000.000
2 aproximaciones de 3.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	7.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
<b>32.701</b>	<b>631.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán tres bombos para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtenga en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

**Premios especiales**

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de

la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

## 19012 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de agosto de 1988, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,95	125,49
Billete pequeño (2)	119,74	125,49
1 dólar canadiense	99,09	102,81
1 franco francés	19,07	19,79
1 libra esterlina	206,25	213,98
1 libra irlandesa (3)	173,19	179,69
1 franco suizo	77,16	80,06
100 francos belgas	302,16	313,49
1 marco alemán	64,21	66,62
100 liras italianas	8,71	9,03
1 florín holandés	56,91	59,04
1 corona sueca	18,78	19,49
1 corona danesa	16,94	17,57
1 corona noruega	17,71	18,38
1 marco finlandés	27,14	28,16
100 chelines austriacos	914,87	949,18
100 escudos portugueses	76,56	80,96
100 yens japoneses	90,82	94,22
1 dólar australiano	96,16	99,77
100 dracmas griegas	78,37	82,88
Otros billetes:		
1 dirham	12,29	12,77
100 francos CFA	38,09	39,57
1 cruzado brasileño (4)	0,31	0,32
1 bolívar	2,42	2,54
100 pesos mexicanos	3,21	3,33
1 rial árabe saudita	31,10	32,31
1 dinar kuwaití	407,17	423,04

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 1 de agosto de 1988.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 19013 ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Angel Ballabriga», de Madrid.

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación denominada «Angel Ballabriga», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Villanueva, número 11;

Resultando que por don Manuel Moro Serrano se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 25 de febrero de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en

el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la Fundación «Angel Ballabriga», instituida en Madrid por don Angel Ballabriga Aguado, don Manuel Moro Serrano, don Enrique Casado de Frías, don Antonio Martínez Valverde y don José Quero Jiménez, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero el 17 de octubre de 1986, que tiene el número 1.132 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, memoria programa de actividades para 1988-1992 y estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3.º, 5.º, 9.º, 15, 16 y 23, y el 26 que se adiciona a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero, el día 28 de abril de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción, iniciación y ejecución de estudios de cualquier nivel referentes a la Pediatría como disciplina científica, así como la investigación, divulgación y difusión a través de publicaciones, cursos, simposios, conferencias y, en general, cualquier actividad tendente al progreso y avances científicos de la Pediatría;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en escritura de constitución, es de 10.000.000 de pesetas, que el fundador ha ingresado en efectivo metálico en el Banco de Bilbao, calle Alberto Alcocer, número 48, de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle Villanueva, número 11;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda al Consejo de Patronos, cuya presidencia la ostentará el propio fundador con carácter vitalicio, don Angel Ballabriga Aguado, y los otros cuatro miembros del Consejo lo serán personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y segundo, y Secretario general de la Asociación Española de Pediatría, en tanto en cuanto pertenezcan a la Junta directiva de dicha Asociación, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha remitido el correspondiente informe;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de octubre de 1986, con las reformas introducidas en la escritura pública de 28 de abril de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la Fundación «Angel Ballabriga» pueda clasificarse como de financiación y promoción, a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta según el artículo 6.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y financiación a la denominada «Angel Ballabriga», con domicilio en la calle Villanueva, número 11, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de octubre de 1986.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de octubre de 1986, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 28 de abril de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.